

**BOLETIN N° 2:
FISCALIZACIONES Y SANCIONES DE LA LEY N° 21.064**

A partir del 27 de enero del 2018 se implementaron nuevas conductas a fiscalizar por la Dirección General de Aguas que tienen como ejes centrales:

- Sustentabilidad del ecosistema.
- Uso Ilegal de Aguas y Cauces
- Control de Extracciones
- Cumplimiento de Resoluciones
- Facultades Administrativas

Se imponen multas por el incumplimiento del deber de informar y de disposiciones del Código de Aguas:

Tipo Multa	Monto	Aplicaciones	
Primer Grado	10-50 UTM	No entrega información en forma y oportunidad en las que dispone el Código de Aguas y otras resoluciones de la D.G.A.	El presunto infractor niega injustificadamente el ingreso al predio de Funcionarios de Fiscalización para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá que existe negativa del propietario, poseedor o mero tenedor aun cuando quien la realice sea una tercera persona
Segundo Grado	51-100 UTM	Incumplimiento en la instalación y mantención de sistemas de medición de caudal, volúmenes extraídos, niveles freáticos y de transmisión.	
Tercer Grado	101-500 UTM	Incumplimiento de la resolución que otorga nuevo plazo para instalación de los sistemas de medición de caudal, volúmenes extraídos, niveles freáticos y de transmisión	
Cuarto Grado	501-1000 UTM	Realiza actos u obras, sin contar con el permiso de la autoridad competente y que afecten la disponibilidad de las aguas.	
Quinto Grado	1001-2000 UTM	Obtenga una doble inscripción de su derecho en el Registro Público de Aguas del C.B.R. en forma intencional para beneficio personal o en perjuicio de terceros	

SANCIONES PENALES

Extracción ilegal de aguas. Art. 459 Código Penal: Presidio menor en su grado mínimo a medio (de 61 días a 3 años y un día y multa de 20 a 5.000 UTM).

-Con violencia en las personas: Presidio menor en cualquiera de sus grados (de 61 días a 5 años) y multa de 50 a 5.000 UTM.

-Duplicidad de inscripciones fraudulenta: Presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días), multa de 11 a 20 UTM, revocación del título duplicado y la cancelación de la inscripción duplicada.

INFORMESE EN SU ORGANIZACIÓN DE USUARIOS ACERCA DE LAS IMPLICANCIAS DE LA LEY N° 21.064 A FIN DE EVITAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN?	¿SOBRE QUÉ?	MULTA O SANCIÓN
Organizaciones de Usuarios o propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural	Obligado a construir y mantener a su costo a lo menos una bocatoma con compuerta de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas; además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extraiga y un sistema de transmisión instantánea de información.	Multa 2° a 3° Grado
Quienes realicen proyectos de construcción o modificación de cauces naturales o artificiales deben informar a la DGA	Cuando puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o alteren el régimen de escurrimiento de aguas. Deben informar cambio de trazado, forma, dimensiones, alteración de obras de arte, abovedamiento, etc.	Multa 4° Grado
Aquellos que se benefician con el sistema de drenaje deben informar a la DGA	Informar las características del sistema de ubicación de la captación y el caudal drenado	Multa 1° Grado
Cualquier persona	Que afecte la sustentabilidad del acuífero u ocasionare perjuicios	La DGA puede prorratear sus derechos
Titulares de derechos provisionales o definitivos concedidos en áreas de restricción o prohibición	Mantener sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, control de niveles freáticos y transmisión de información	Multa 2° Grado
Titulares de derechos provisionales o definitivos concedidos en áreas de restricción o prohibición	DGA exigir instalación y mantención de sistemas de medición	Multa 2° Grado
Organización de usuarios	Observar el cumplimiento de limpieza de canales en territorio urbano	Se iniciará procedimiento por artículo 98 LOM
Organización de Usuarios	Notificar a Municipalidad con copia a DGA señalando hechos de obstrucción de canales por basuras en radio urbano	Se iniciará procedimiento por artículo 98 LOM
Conservador de Bienes Raíces	Informar dentro de 30 días la información sobre derecho de aprovechamientos, antecedentes, inscripciones de OUA.	Sanción 440 Código Orgánico de Tribunales
Organización de Usuarios	Remitir a DGA información actualizada de acciones y mutaciones en el dominio inscritas en el CBR respectivo modificaciones de dominio	Sanción: La OUA no podrá presentar modificaciones de estatutos o cualquier otra respecto de derechos de aprovechamiento; y multa de acuerdo al 173.
El que ejecute labores en cauces naturales o artificiales	Ejecute obras sin autorización competente y que ocasione perjuicios a terceros	Se requerirá de auxilio a la fuerza pública, autorizado por Juez de Letras, para paralizar las obras
El que no ejecute medidas de mitigación	El que no ejecute medidas de mitigación cuando la DGA autorice la modificación en cauces naturales o artificiales	Se aplicaran multas de 1° a 2° Grado (artículo 172 C.A.)
El que esté afecto a patente y no tenga inscritos sus derechos	La DGA ordenará la inscripción de Derechos, al CBR	El pago lo deberá efectuar el titular afecto a patente

Ante incumplimiento de resolución	La DGA podrá requerir auxilio a fuerza pública (allanamiento y descerrajamiento), ordenará ejecutar la medida, y de cualquier servicio dependiente del MOP	Multa correspondiente y establecer sobrecargo de hasta un 100 % para el cobro de los gastos.
El que ejecute obras en cauces naturales (regularización o defensa)	Sin autorización de la DOH	Multa de 1° a 2° Grado percibiéndolo que modifique o destruya la obra
El que ejecute obras en cauces naturales (regularización o defensa)	Sin autorización de la DOH e inculpa su destrucción o modificación	Multa de 3° Grado
El que ejecute obras	Si las obras no cuentan con la debida autorización y entorpecen el escurrimiento o signifiquen peligro para la vida o salud de personas	Multa 2° Grado
El que ejecute obras	Si las obras no cuentan con la debida autorización y entorpecen el escurrimiento o signifiquen peligro para la vida o salud de personas e incumple lo ordenado	Multa mínima de 100 y máxima de 1.000 UTA.
El que no entregue información	El que no entregue información en forma y oportunidad	Multa 1° Grado
Propietario, poseedor, mero tenedor	El propietario, poseedor, mero tenedor de inmueble que se niegue al ingreso de funcionario DGA	Multa 1° Grado
El que no tenga instalado	Instalación y mantención de sistemas de medición de caudales y transmisión de dicha información (Telemetría 307 bis;	Multa 2° Grado
El que incumpla la obligación anterior	Incumplimiento de resolución que ordena la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales y transmisión de datos	Multa 3° Grado
El que realice obras	Se realicen obras sin contar con el permiso de autoridad competente que afecte la disponibilidad del acuífero	Multa 4° Grado
El que tenga doble inscripción	Quien siendo titular de DAA, obtenga doble inscripción conservatoria para beneficio personal y que perjudique a terceros	Multa 5° grado y revocación de su título
El que realice cualquier conducta	que no tengan sanción específica	Variarán entre 1° y 3° grado
Organización de Usuarios de Agua	Informar a la DGA sobre el nombre del juez de aguas, repartidor de aguas o celador. (tendrá la representación de la OUA en los juicios ordinarios)	Multa 1° Grado
Celador	Distintas facultades: 1. Cumplir acuerdos del directorio sobre distribución de aguas y turnos; restablecerlos inmediatamente que sean alterados; denunciar al directorio; 2. Velar porque el agua no sea sustraída o usada por quienes carezcan de derechos 3. Denunciar a la Justicia y a la DGA las sustracciones de agua de los cauces matrices y las destrucciones o alteraciones de las obras existentes. Representar a la OUA en los juicios a que den lugar estas denuncias. 4. Cumplir órdenes del directorio sobre corte de agua a los canales o regantes que no hayan pagado cuotas; 5. Vigilar conservación de los cauces, la construcción y conservación de las compuertas, bocatomas y demás obras que estén sometidas a la junta. Para	

	<p>tales efectos, la Junta de Vigilancia podrá solicitar al Servicio respectivo del Medio Ambiente, o a la Dirección de Obras Hidráulicas, o a la Dirección General de Aguas, o a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o a la municipalidad correspondiente y, en general, a cualquier otra autoridad, que le entregue información sobre todos los proyectos y permisos aprobados en su respectiva repartición y que han de ser ejecutados en el cauce donde dicha Junta de Vigilancia ejerce su jurisdicción;</p> <p>6. Denunciar ante DGA labores de extracción de áridos que no cuenten con la autorización, la que podrá actuar con auxilio de la fuerza pública de acuerdo al artículo 138, ordenando paralización. Podrá denunciar estos hechos a la Contraloría General de la República cuando dichas extracciones, autorizadas por la municipalidad respectiva, no cuenten con el informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas. En estos juicios, el celador tendrá la representación de la OUA, sin perjuicio de la comparecencia y actuación de ésta;</p> <p>7. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las obligaciones que le incumban, y</p> <p>8. Ejercitar los demás derechos y atribuciones que señalen los estatutos.</p>	
Usuarios de cauce natural	Si con motivo de construcción y operación de obras hidráulicas se altera cauce natural, la DGA podrá aforar solicitar antecedentes y establecer medidas que deben adoptar los usuarios para su ejercicio, en caso de incumplimiento,	Multa entre 2° y 4° grado
Junta de vigilancia	Bocatoma cerrada ante peligro de grandes avenidas; construcción de compuerta de cierre y descarga	Multa 2° y 3° Grado
Propietarios de canales	Exigir construcción de obras necesarias para protección de caminos, población, o terrenos, de desbordes.	Multa 2° y 3° Grado
OUA que administren obras mayores	Que no reparen deterioros o destrucción de obras	Multa del 4° al 5° Grado